OFORD.: N°17713

Antecedentes .: Sus presentaciones de 22/03/13 y

29/05/13

Materia.: Informa

SGD.: N°2013080074037

Santiago, 07 de Agosto de 2013

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR Gerente General

Se ha recibido su presentación del antecedente, mediante la cual solicita autorización para la adquisición del 100% menos una de las acciones de Compañía de Seguros XXX, antes NNN, para lo cual acompaña antecedentes que acrediten los requisitos establecidos en el artículo 38 del D.F.L. N° 251. Indica además que su representada tiene como accionista, con un 99,971% de las acciones, a Compañía de Seguros YYY, la que sería controladora de Compañía de Seguros XXX antes NNN.

Sobre el particular, de acuerdo al artículo 4 del D.F.L. Nº 251, el comercio de asegurar riesgos a base de primas, solo puede hacerse en Chile por sociedades anónimas nacionales de seguros y reaseguros, que tengan por objeto exclusivo el desarrollo de dicho giro y las actividades que sean afines o complementarias a este, que autorice la Superintendencia mediante norma de carácter general. El artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece una división en dos grupos entre las compañías de seguros, dependiendo de la naturaleza de los riesgos que aseguren; al primer grupo le pertenecerán los riesgos de pérdida o deterioro en las cosas o el patrimonio, y al segundo grupo los que pesan sobre las personas o garanticen a éstas, dentro o al término de un plazo, un capital, una póliza saldada o una renta para el asegurado o sus beneficiarios.

Del mismo modo, el artículo 11 del dicho D.F.L., señala que los riesgos de crédito deberán ser asegurados solo por compañías del primer grupo que tengan por objeto exclusivo precisamente cubrir este tipo de riesgo, pudiendo, además, cubrir los de garantía y fidelidad. De lo que se concluye que, el giro de asegurar riesgos a base de primas es exclusivo de las compañías de seguros, según el grupo a que pertenezcan, y que el giro de cubrir el riesgo de crédito es doblemente excluyente, atendido que las aseguradoras tienen únicamente ese objeto exclusivo.

Considerando el control que ejerce una matriz sobre sus filiales y que la autorización de una actividad afín o complementaria constituye una forma de extender las operaciones de las compañías, para la consecución de su giro exclusivo, ésta última no puede considerar actividades de las que se encuentran excluidas de su giro.

Saluda atentamente a Usted.